



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-
AUTO

EXPEDIENTE: 110013331-044-2012-00068-00
DEMANDANTE: MARÍA DEL ROSARIO ESCOBAR GIRONA
DEMANDADO: FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ Y LA
SOCIEDAD AUTOEXPRESS MORATO S.A

INCIDENTE ACCIÓN POPULAR

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente y habiéndose surtido la prueba pericial decretada dentro del incidente de la referencia, se procede a tasar los honorarios de la perito contadora Sandra Rocío Prieto Mora.

Al respecto el artículo 221 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

“ARTÍCULO 221. HONORARIOS DEL PERITO. <Artículo modificado por el artículo 57 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Practicado el dictamen pericial y surtida la contradicción de este, el juez fijará los honorarios del perito mediante auto que presta mérito ejecutivo, contra el cual solo procede el recurso de reposición. En el evento en que se tramite el proceso ejecutivo la competencia se regirá por el factor conexidad cuando el ejecutado sea una entidad pública. Si el ejecutado es un particular conocerá de este proceso ejecutivo la jurisdicción ordinaria.

*La parte que haya solicitado el dictamen pericial asumirá el pago de los honorarios del perito. Cuando el dictamen sea decretado a solicitud de las dos partes, así como **cuando sea decretado de oficio, corresponderá su pago a las partes en igual proporción.** En el evento en que una de las partes no pague lo que le corresponde, la otra parte podrá asumir dicho pago.*

*PARÁGRAFO. De conformidad con lo indicado en el numeral 21 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, **el Consejo Superior de la Judicatura** mantendrá un listado debidamente actualizado de peritos en todas las áreas del conocimiento que se requieran. Se garantizará que quien integre la lista tenga los conocimientos, la idoneidad, la experiencia y la disponibilidad para rendir el dictamen. Igualmente, **establecerá los parámetros y tarifas para la remuneración de los servicios prestados por los peritos de acuerdo con los precios del mercado para los servicios de cada profesión.** En el caso de que se trate de un asunto de especial complejidad, la autoridad judicial podrá fijar los honorarios al perito sin sujeción a la tarifa oficial.”*

De otro lado, en cuanto a los gastos del peritaje el artículo 220 ibídem también dispone que *“Con el dictamen pericial el perito deberá acompañar los soportes de los gastos en que incurrió para la elaboración del dictamen. Las sumas no acreditadas deberá reembolsarlas a órdenes del juzgado”*.

En el presente asunto se advierte que la prueba pericial fue **decretada de oficio** en la audiencia de verificación de cumplimiento de 5 de diciembre de 2017 (fls.695-708 Cdo No.3), aclarando que el valor correspondiente correría a costa de ambas partes en igual proporción, esto es de la sociedad Autoexpress Morato S.A y la Secretaria Distrital de Seguridad y Justicia (antes Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá).

Se encuentra acreditado que en auto de designación de fecha 28 de febrero de 2020 (fls.1389-1413 Cdo No.4) se fijó como gastos periciales la suma de quinientos mil pesos (\$500.000), los cuales fueron efectivamente entregados según transacciones visibles a folios 1416 y 1436 vlto del cuaderno No.4.

En desarrollo de la labor encomendada, la contadora Sandra Rocío Prieto Mora el día 7 de diciembre de 2020, allegó el dictamen pericial (fls.1445-1446 Cdo No.4) el cual contiene la información requerida por el Despacho.

Una vez surtida la contradicción en audiencia de 9 de marzo de 2021 (fls.1459-1462 Cdo No.4), la prueba fue objeto de aclaración, la cual fue llevada cabo en audiencia de 27 de abril de 2021 (fls.1581-1582 Cdo No.4).

En lo que refiere a los honorarios de los auxiliares de la justicia el Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, señala en el artículo 25, lo que sigue:

"Los honorarios de los auxiliares de la justicia constituyen una equitativa retribución del servicio público encomendado y no podrán gravar en exceso a quienes solicitan se les dispense justicia por parte de la Rama Judicial.

Es deber del funcionario judicial aplicar los mecanismos que le otorga la Ley para garantizar la transparencia y la excelencia en la prestación del servicio de los auxiliares de la Justicia, y fijar los honorarios con sujeción a los criterios establecidos en este Acuerdo. "

Una vez analizado el dictamen y la aclaración rendidas en este asunto, se advierte que en atención a su carácter técnico contable frente a cada uno de los puntos que

fueron requeridos por el Despacho, a la respuesta de los requerimientos efectuados por el Despacho y los intervinientes, a la duración del trabajo encomendado, a la calidad de la experticia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 26¹ del Acuerdo PSAA15-10448 de 28 de diciembre de 2015, y las tarifas de honorarios profesionales para contadores públicos² se fijarán los honorarios en la cuantía de 100 salarios mínimos legales diarios, esto es, la suma de \$ 3.028.420.

Por otro lado, se advierte que la perito allegó la relación de los gastos incurridos en la elaboración de la experticia (fls.1595-1597 Cdn No.4), los cuales se discriminan así:

- Por conceptos de transporte la suma de \$200.000
- Por concepto de papelería la suma de \$70.000
- Servicios de asistente de \$230.000

De lo anterior, se aclara que solo serán reconocidos como gastos efectivos del dictamen pericial, los montos referidos a papelería y transporte, para un total de \$270.000, que corresponden a gastos periciales, toda vez que el valor pagado por servicios de asistente, no se encuentra debidamente justificado por la perito, donde se refleje su necesidad para este tipo de trabajo contable y que no haya podido ser desempeñado directamente por la perito.

En este orden de ideas, deberá realizarse el respectivo cruce de cuentas, entre el valor recibido por gastos periciales y las sumas evidentemente acreditadas, es decir, que se deberá descontar, la suma de \$270.000 (papelería y transporte) a los \$500.000 fijados como gastos periciales, de lo que resulta un excedente de \$230.000, los cuales serán imputados a los honorarios.

¹ Artículo 26. CRITERIOS PARA LA FIJACIÓN DE HONORARIOS. El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro de los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del cargo, calidad de la experticia, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor.

² <https://actualicese.com/tabla-de-tarifas-de-honorarios-profesionales-para-contadores-publicos/>

3	Dictamen de estados financieros.	3	\$2.725.578
4	Opiniones profesionales distintas del dictamen.	3	\$2.725.578

En consideración a lo anterior y una vez efectuados los descuentos respectivos, el valor de honorarios asciende a la suma de dos millones setecientos noventa y ocho mil cuatrocientos veinte pesos (\$2.798.420) los cuales deberán ser cancelados en partes iguales directamente a la contadora Sandra Rocío Prieto acreditando la prueba de su gestión.

Atendiendo a los trámites presupuestales que se deben cumplir al interior de la Secretaria Distrital de Seguridad y Justicia que en otra oportunidad ha puesto de presente el apoderado, se otorgará como último plazo para el pago de honorarios el día 30 de julio del presente año.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: FIJESE, la suma de dos millones setecientos noventa y ocho mil cuatrocientos veinte pesos (\$2.798.420), por concepto de honorarios de la perito Sandra Rocío Prieto Mora identificada con CC. 52.534.776, los cuales deberán ser cancelados por la sociedad Autoexpress Morato S.A y la Secretaria Distrital de Seguridad y Justicia (antes Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá), en partes iguales, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: Requiérase a la sociedad Autoexpress Morato S.A y la Secretaria Distrital de Seguridad y Justicia (antes Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá), para que cancelen los honorarios fijados a la contadora Sandra Rocío Prieto Mora hasta el día 30 de julio de 2021 y alleguen prueba de su gestión.

TERCERO: Efectuado lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN CUARTA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **15 DE JULIO DE 2021** a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

OLGA VIRGINIA MARIA DEL P ALZATE PEREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 044 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dddd7ffc8dbee72e314d29d15f2260f34699b7455b31f4263ec7a3264518d84

Documento generado en 14/07/2021 12:19:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>